

## H u e l v a

- 13.968. «Estrella». Manganeso. 21. Almonáster la Real.  
13.987. «Chiche». Manganeso. 20. El Cerro de Andévalo.

## M a d r i d

- 2.130. «María Estrella». Cuarzo. 20. La Cabrera.

## O v i e d o

- 27.989. «Coto Tahoces número 2». Hierro. 38. Allande.  
27.960. «Coto Tahoces número 3». Hierro. 88. Allande.  
27.987. «Coto Tahoces número 5». Calamina. 42. Allande.  
28.006. «Coto Tahoces número 6». Hierro. 64. Allande.  
28.007. «Coto Tahoces número 7». Hierro. 30. Allande.  
28.019. «Tres Amigos». Hierro. 30. Ribadesella.  
28.028. «María». Hierro. 874. Allande.  
28.073. «Coto Tahoces número 9». Hierro. 340. Allande.  
28.087. «Iluminada Segunda». Carbón. 100. Teverga.  
28.120. «Josefa». Hierro. 65. Allande.  
28.135. «El Palsano». Carbón. 100. Teverga.  
28.145. «Coto Tahoces número 10». Hierro. 114. Allande.  
28.145 bis. «Coto Tahoces número 10» (fracción segunda). Hierro. 117. Allande.  
28.158. «Pilar». Hierro. 165. Allande.  
28.161. «Ampliación de Pilar». Hierro. 18. Allande.  
28.166. «Santa Marta». Cobre. 10. Lena.  
28.199. «Fraternidad». Hierro. 128. Boal.  
28.272. «Berruga». Hierro. 32. Grado.  
28.302. «José María». Carbón. 142. Lena.  
28.307. «Engertal». Hierro. 225. Allande.  
28.309. «Obdulia Rosa». Caolín. 96. Allande.  
28.336. «Maribel». Hierro. 243. Allande.  
28.347. «La Armonía». Hierro. 350. Allande.  
28.359. «Maruja». Cobre. 202. Quirós.  
28.381. «La Xipona». Hierro. 390. Boal.  
28.382. «Santa Leocadia». Antimonio. 100. Illano.  
28.384. «Armonía Segunda». Hierro. 300. Allande.  
28.405. «Vicentina». Carbón. 110. Lena.  
28.437. «Virgen del Avellano». Hierro. 230. Allande.  
28.453. «Marujina». Carbón. 100. Laviana.  
28.630. «Palmira». Hierro. 897. Castropol y Boal.  
28.664. «Ampliación a Tres Amigos». Cobre. 35. Ponga.  
28.783. «María». Carbón. 154. Lena.  
28.854. «María Monserrat». Carbón. 229. Cangas del Narcea.  
28.915. «Coimbra». Caolín. 105. Castropol.  
28.930. «Cuarta». Carbón. 653. Cangas del Narcea.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado, en las disposiciones legales vigentes.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 367/1961, de 16 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Gómara (Soria) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose, tras el mismo, en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gómara (Soria), que se realizará en forma que cumpla las

finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Gómara, perteneciente a la Entidad del mismo nombre, que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio de Concentración Parcelaria y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea, aquellas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudican con motivo de la concentración parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonizaciones de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no pueden ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 20 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Donhierro, provincia de Segovia; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, se dispuso por la Dirección General de Ganadería que por el Perito Agrícola adscrito al Servicio de Vías Pecuarias don Silvino María Maupoey Blesa se procediera a redactar el proyecto de clasificación de las existentes en el término municipal de Donhierro (Segovia), realizando su cometido con base en la planimetría facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, así como en los documentos obrantes en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, y una vez oídas las opiniones de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, para su informe, eva- rias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar; rias no se hallan enclavadas dentro de la zona a concentrar.

Resultando que enviado dicho proyecto al Ayuntamiento, fué expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, siendo devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia y por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Re-